

Lima, 21 de junio de 2022

Oficio n.° 373-2022-DP/PAD

Señora

Norma Yarrow Lumbreras

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente. -

Referencia: Oficio N° 1518 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 1586/2021-CR, que propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley Elecciones Municipales.

Sobre el particular, la iniciativa legislativa tiene por objeto establecer la prohibición de juramentar y asumir los cargos de presidente, vicepresidente y miembros del Consejo Regional, y los cargos de alcaldes y regidores contra quienes existe una formalización de la investigación preparatoria en calidad de autoras o cómplices por los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado.

De acuerdo a la exposición de motivos, la formación en ética pública y el no tener procesos judiciales pendientes deben ser requisitos previos para asumir un cargo de elección popular, a efectos de afrontar los índices de criminalidad en los gobiernos subnacionales y elevar la calidad de los representantes públicos elegidos por el pueblo.

Sobre el particular, si bien el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente 10107-2005-PHC/TC¹ ha señalado que la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo; cabe recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos-CADDHH, en el artículo 23.2, ha establecido que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades políticas exclusivamente por razones de condena en un proceso penal;² aspecto que

¹ Véase fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente 10107-2005-PHC/TC, disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf>

² La Convención Americana sobre Derecho Humanos, señala:
“Artículo 23

ha sido ratificado por el supremo intérprete de la Constitución al señalar que las razones para limitar el derecho a ser elegido vienen señaladas de modo taxativo por la CADDHH.³

En esa línea, en nuestro país, a través de los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política del Perú se impide que una persona pueda postular a cargos de elección popular o ejerza la función pública si ha sido condenada en primera instancia por la comisión de delito doloso, pues se ha considerado indispensable evitar que personas cuya presunción de inocencia ha sido desvirtuada mediante una condena puedan ser parte de la función pública, en tanto se busca proteger al Estado de personas que han puesto en riesgo bienes jurídicos que la sociedad busca proteger, en línea con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consecuentemente, a partir de la ponderación de derechos que se verían afectados, recomendamos reevaluar la fórmula legal en consulta. Sin perjuicio de ello, consideramos conveniente que se analicen otras medidas alternativas que permitan evitar que personas con fundados indicios de culpabilidad ejerzan la función pública, por ejemplo, la suspensión del cargo de autoridades elegidas por votación popular ante acusación fiscal en su contra por la comisión de delito doloso. Ello, en razón a que una acusación fiscal se sustenta en indicios suficientes recabados por el Ministerio Público, en su condición de titular de la acción penal, que llegado el momento justificarán una condena; sumado a que resulta fundamental que la función pública sea ejercida por personas íntegras que estén libres de fundados cuestionamientos como acusaciones fiscales, a fin de garantizar y promover la legitimidad de las instituciones frente a la ciudadanía.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Tca
Cpq

Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. **La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.**” (Énfasis agregado)

³ Véase los fundamentos 36 y 37 del Pleno Jurisdiccional del 9 de junio de 2020 (Expedientes 0015-2018-PI/TC y 0024-2018-PI/TC acumulados), disponible en:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00024-2018-AI.pdf>